



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1742-2023-R-UNE

Chosica, 20 de junio del 2023

VISTO el Oficio N° 219-2023-VRI-UNE, del 08 de junio del 2023, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3326-2019-R-UNE, del 17 de octubre del 2019, se aprueba el REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que con Oficio N° 105-2023-VRI-UNE, del 21 de marzo del 2023, el Vicerrector de Investigación deriva a la Jefa (e) de la Unidad de Organización y Procesos el proyecto del Reglamento del Comité de Ética en Investigación Universitaria, a fin de garantizar su revisión y posterior trámite;

Que mediante Oficio N° 198-2023-UOyP/OPEyP-UNE, del 30 de mayo del 2023, la Jefa (e) de la Unidad de Organización y Procesos, conforme a lo coordinado con las áreas competentes, eleva al Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto el reglamento antes mencionado, para que se efective el trámite pertinente;

Que con Oficio N° 143-2023-OPEyP, del 02 de junio del 2023, el Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto remite al Vicerrector de Investigación el referido expediente para las acciones correspondientes;

Que mediante el documento del visto, el Vicerrector de Investigación envía a la Rectora el expediente en mención que ha sido evaluado en su oportunidad; y solicita que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria virtual realizada el 16 de junio del 2023; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, suscrito por la oficina técnica correspondiente y el área legal, dando conformidad al contenido que se adjunta en dieciséis (16) folios.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DAR a conocer a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución a fin de que efectiven las acciones complementarias al respecto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

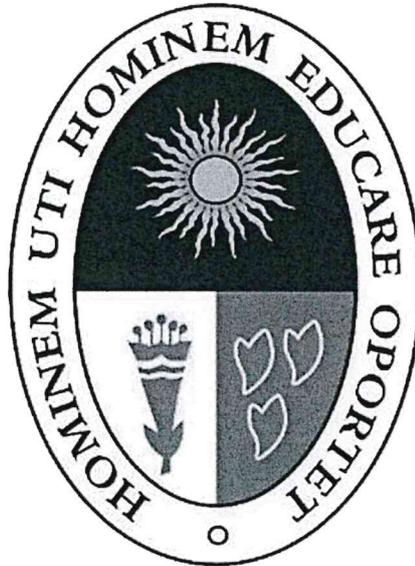

Mtra. Aníbal Luz Chacón Ayala
Secretaría General (e)


Dra. Lida Violeta Asencios Trujillo
Rectora

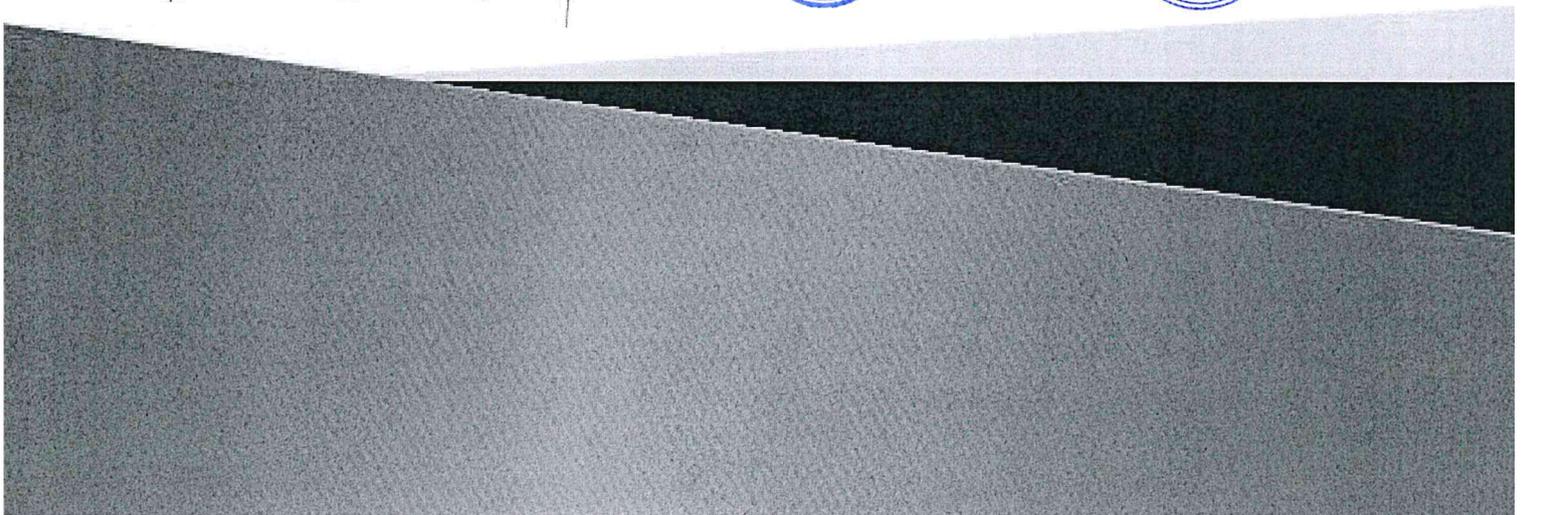
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle

Alma Máter del Magisterio Nacional

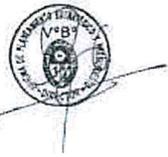


REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

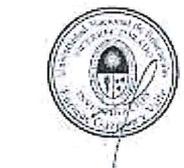


Contenido

TÍTULO PRIMERO	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I	4
OBJETIVO, FINALIDAD, ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	4
Artículo 1. OBJETIVOS	4
Artículo 2. FINALIDAD	4
Artículo 3. ALCANCE	4
Artículo 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
Artículo 5. BASE LEGAL	4
CAPÍTULO II.....	6
PRINCIPIOS, CONSENTIMIENTO Y RESPONSABILIDADES	6
Artículo 6. PRINCIPIOS ÉTICOS.....	6
Artículo 7. CONSENTIMIENTO INFORMADO	7
Artículo 8. RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA.....	7
Artículo 9. RESPONSABILIDAD DE LOS INVESTIGADORES	7
Artículo 10. RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN	7
TÍTULO SEGUNDO.....	8
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	8
CAPÍTULO I.....	8
CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN	8
Artículo 11. COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA	8
Artículo 12. CONSTITUCIÓN	8
Artículo 13. ORGANIZACIÓN	8
13.1. Integrantes.	8
13.2. Periodo del Comité.....	9
13.3. Requisitos.	9
CAPÍTULO II.....	9
FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y SUS INTEGRANTES.....	9
Artículo 14. FUNCIONES DEL COMITÉ	9
Artículo 15. FUNCIONES DEL PRESIDENTE	10
Artículo 16. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.....	10
Artículo 17. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA	11
Artículo 18. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.....	11



Artículo 19. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS	12
Artículo 20. FUNCIONES DEL ASESOR LEGAL.....	12
CAPÍTULO III.....	13
INSTANCIAS DE TRABAJO Y SESIONES	13
Artículo 21. INSTANCIAS.....	13
Artículo 22. SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO	13
Artículo 23. SESIONES DEL COMITÉ PLENO	13
CAPÍTULO IV	13
ARCHIVO Y MEMORIA.....	13
Artículo 24. LIBROS Y REGISTROS	13
CAPÍTULO V	14
INVESTIGADORES	14
Artículo 25. DEBERES DE LOS INVESTIGADORES.....	14
CAPÍTULO VI	14
DENUNCIAS Y SANCIONES	14
Artículo 26. DENUNCIAS	14
Artículo 27. FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO	15
Artículo 28. MEDIDAS CORRECTIVAS.....	15
TÍTULO TERCERO	16
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	16
TÍTULO CUARTO	16
DISPOSICIÓN FINAL	16



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVO, FINALIDAD, ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL

Artículo 1. OBJETIVOS

- a. Establecer los procedimientos que debe seguir el Comité de Ética para la Investigación Universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, que en adelante se denominará UNE EGyV.
- b. Regular la práctica de la investigación académica, según los principios y valores éticos para su cumplimiento en el desarrollo de la investigación.

Artículo 2. FINALIDAD

Asegurar que la investigación que se desarrolla en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (UNE EGyV), que involucra la participación de personas, se realice de forma responsable, velando por sus derechos fundamentales tales como la vida, salud, intimidad, dignidad, bienestar y seguridad, según los principios y valores del Código de Ética de la Universidad.

Artículo 3. ALCANCE

El presente Reglamento tiene competencia de acción sobre todos los protocolos de investigación que involucran la participación de seres humanos, en el marco de las siguientes modalidades de investigación:

- a) Trabajos de investigación.
- b) Tesis de pregrado, posgrado y otros.

Artículo 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento por todos los docentes (nombrados y contratados) y los estudiantes de pregrado y posgrado de la UNE EGyV; como por los docentes investigadores de instituciones universitarias nacionales e internacionales, amparados en convenios específicos, para regular la práctica de la investigación académica.

Artículo 5. BASE LEGAL

El presente Reglamento tiene como sustento legal o normativo, que orienta las acciones y decisiones del Comité de Ética en Investigación Universitaria (CEIU), las siguientes normas:

- 5.1. Constitución Política del Perú.
- 5.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 5.3. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética.



- 5.4. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Texto Único Ordenado Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
- 5.5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 5.6. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 5.7. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 5.8. Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, a los Pueblos Indígenas u originarios, reconocidos en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 5.9. Ley N° 30035, que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y
- 5.10. Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil Peruano.
- 5.11. Decreto Legislativo N° 822, que aprueba el Derecho del Autor.
- 5.12. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa.
- 5.13. Decreto Supremo N° 053-2017-PCM, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, contemplado en el Decreto Legislativo N° 822.
- 5.14. Decreto Supremo N° 017-2016-2006 SA, que aprueba el Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú.
- 5.15. Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30035.
- 5.16. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733.
- 5.17. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815.
- 5.18. Resolución Ministerial N° 384-2010-MINSA, que aprueba el Plan del Ministerio de Salud para la Promoción de la ética, transparencia y lucha contra la corrupción 2010-2011.
- 5.19. Resolución del Consejo Directivo N° 165-2019-SUNEDU/CD, que otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 5.20. Resolución N° 0009-2022-AU-UNE, que aprueba el nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 5.21. Resolución N° 3255-2022-R-UNE, que aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 5.22. Resolución N° 3288-2022-R-UNE, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 5.23. Resolución N° 3310-2019-R-UNE, que aprueba el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 5.24. Resolución N° 3064-2019-R-UNE, que aprueba el Reglamento de la Propiedad Intelectual en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 5.25. Resolución N° 3314-2019-R-UNE, que aprueba el Código de Ética para la Investigación Universitaria en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.



5.26. Resolución N° 3288-2019-R-UNE, que aprueba el Reglamento de Originalidad y/o Grado de Similitud de los Trabajos de Investigación con el uso del Software Antiplagio de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, CONSENTIMIENTO Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6. PRINCIPIOS ÉTICOS

Los principios que rigen la actividad investigativa universitaria son:

6.1. Respeto a la persona.

- a) Se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confiabilidad, la privacidad y la multiculturalidad. El investigador realiza su función con pleno respeto a los derechos de las personas que se encuentran involucradas en el proceso de investigación.
- b) Las personas involucradas en la investigación deben estar debidamente informadas, para lograr una participación voluntaria, especialmente si se encuentran en situación de vulnerabilidad.
- c) Se debe evitar todo tipo de discriminación u hostigamiento por motivo de cultura, género, color, religión, creencia, nacionalidad, discapacidad o cualquier otro factor.

6.2. Justicia en el desarrollo de la investigación.

La justicia como elemento básico de la investigación científica, protege los derechos de las personas y su entorno, sin excepción.

6.3. Beneficio.

Se debe promover el mayor beneficio mediante la investigación, de tal forma que constituya el mejoramiento y la preservación de las condiciones del ser humano en un contexto holístico, en el que se priorice la multiculturalidad, la biodiversidad y el acceso mediante las tecnologías de información y comunicación.

6.4. Conducta responsable.

Las investigaciones realizadas por autoridades, funcionarios, directivos, docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo de la UNE EGYV, deben evitar acciones nocivas que pudieran constituir daños irreversibles al ser humano, a la naturaleza y a la biodiversidad.

6.5. Autonomía.

En las investigaciones se debe considerar la decisión y libre elección de los investigadores para establecer la temática prevista en el marco de las líneas de investigación de la universidad.




6.6. Verdad y honestidad intelectual.

Se debe buscar la verdad como esencia en lo actuado durante la investigación, en marco al respeto de las normas universitarias internas y legales respectivamente; trabando con honestidad intelectual, respetando las políticas de autoría, diseños e ideas de las fuentes de información consultadas o utilizadas para la elaboración de la tesis, monografías, tesinas, trabajos de investigación, artículos científicos y otros, en el marco de las normas establecidas en las diferentes instancias de la Universidad; que deben ser aplicadas en su actuación, tanto autoridades, funcionarios, directivos, docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo de la UNE EGYV.

6.7. Integridad académica.

La integridad académica es un principio rector en el campo educativo y se basa en tomar la decisión, como sujeto, de actuar de forma responsable, inspirando la confianza de los demás. La integridad académica es la base del comportamiento y la toma de decisiones éticas en la construcción de trabajos académicos legítimos y de autoría original.

6.8. Protección en la investigación

Durante el desarrollo de estudios de docentes y estudiantes que realizan investigación en la UNE EGYV, deben proteger y respetar los derechos fundamentales de las personas, la multiculturalidad y la biodiversidad.

Artículo 7. CONSENTIMIENTO INFORMADO

En el desarrollo de la investigación social en el campo educativo, los investigadores deben obtener el consentimiento informado de cada participante.

El proceso de consentimiento informado, en lo que corresponda, es regulado por el Comité de Ética en Investigación Universitaria.

Cuando la investigación posea características especiales o involucre poblaciones especiales, los requerimientos de dichos consentimientos deben incluir requerimientos específicos.

Artículo 8. RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

Los miembros que conforman el CEIU tienen la responsabilidad de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento, normas complementarias y conexas.

Artículo 9. RESPONSABILIDAD DE LOS INVESTIGADORES

Los investigadores tienen la obligación de cumplir el presente Reglamento, normas complementarias y conexas.

Artículo 10. RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN

El Vicerrectorado de Investigación, a través del Instituto de Investigación, tiene la responsabilidad de vigilar la política universitaria para la protección de humanos, del




medio ambiente y de la biodiversidad sujetos a investigación, y proponer los cambios que sean necesarios con la finalidad de cumplir las normas institucionales, regulaciones y leyes nacionales e internacionales relacionadas con la Investigación Científica.

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 11. COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

Es una instancia vinculada al Vicerrectorado de Investigación, con autonomía de decisión ética y bioética, que asume la responsabilidad de clarificar y resolver objetiva y racionalmente los conflictos de valores que se pudieran presentar en la investigación, asegurando su calidad científica y legal, velando que se cumplan los principios establecidos en el código de ética y en el presente Reglamento, efectuando los procedimientos y proponiendo las sanciones correspondientes.

Artículo 12. CONSTITUCIÓN

El Comité de Ética en Investigación Universitaria de la UNE EGYV se encuentra debidamente constituido por docentes de las distintas Facultades de la universidad, todos con probada calidad moral y conocimiento en las áreas científicas y específicas de las especialidades que representan.

Artículo 13. ORGANIZACIÓN

13.1. Integrantes.

El número de integrantes y la conformación del Comité de Ética en Investigación Universitaria de la UNE EGYV es a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, ratificado por el Consejo Universitario y formalizado mediante Resolución Rectoral, que es publicada en el portal de transparencia de la Universidad.

Este Comité se encuentra integrado por miembros titulares, compuesta de la siguiente manera:

- | | |
|-------------------------------|--|
| a) Presidente. | El Vicerrector de Investigación |
| b) Vicepresidente. | El Director del Instituto de Investigación |
| c) Secretaría Técnica | Un miembro del Comité de Ética |
| d) Secretaría Administrativa. | Un (01) miembro del Comité de Ética |
| e) Miembros. | Cinco (05) miembros del Comité de Ética |
| f) Asesor Legal. | El Jefe de la Oficina de Asesoría Legal |



13.2. Periodo del Comité.

El Comité de Ética en Investigación Universitaria de la UNE EGYV, es designado por un periodo de dos (02) años a partir del día siguiente de la publicación de la resolución Rectoral, pudiendo ser reelegido por otro periodo.

13.3. Requisitos.

Los requisitos para ser designado como miembro del CEIU son:

- a) Ser docente con grado de Doctor, en la categoría de Principal, a tiempo completo o dedicación exclusiva y estar inscritos en el CTI Vitae.
- b) Deben contar con conocimientos en Deontología.
- c) No tener deméritos profesionales académicos o laborales.

CAPÍTULO II FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y SUS INTEGRANTES

Artículo 14. FUNCIONES DEL COMITÉ

El Comité de Ética en Investigación Universitaria tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar, aprobar, rechazar, sugerir modificaciones, supervisar o detener investigaciones que involucren a personas, a la multiculturalidad y a la biodiversidad.
- b) Promover diversas actividades de capacitación en ética de la investigación dirigidas a la comunidad universitaria.
- c) Realizar esfuerzos de distinto tipo, tanto para la difusión de su rol y las actividades que promuevan la reflexión ética sobre asuntos de investigación.
- d) Capacitarse en ética de la investigación durante el primer (01) año de su incorporación al Comité.
- e) Promover las buenas prácticas investigativas y la responsabilidad ética en la investigación.
- f) Revisar y evaluar los casos en los que se genere algún conflicto ético en la labor investigativa de la UNE EGYV.
- g) Organizar la difusión de temas éticos en investigación en la UNE EGYV.
- h) Brindar asesoramiento acerca de la responsabilidad ética, a los investigadores e investigados de la UNE EGYV.
- i) Revisar los casos de incumplimiento a lo estipulado en el presente Reglamento del Código de Ética.
- j) Fomentar en la comunidad universitaria el fortalecimiento de capacidades en ética.
- k) Proponer sanciones y aplicar medidas correctivas para los implicados que sean hallados culpables ante cualquier acción contraria al Código de Ética y al presente Reglamento.
- l) Informar a la autoridad competente de la UNE EGYV, a fin de que tome las acciones administrativas, civiles o penales que hubiera lugar, para la sanción correspondiente al comprobarse la falta a la integridad académica.



- m) Someter al software de similitud de la UNE EGyV, los trabajos de investigación denunciadas por presunta falta a la integridad académica.
- n) Revisar y aprobar las consideraciones éticas de los proyectos de investigación a ser ejecutados con fondos concursables de investigación de cada año.

Artículo 15. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente tiene las siguientes funciones:

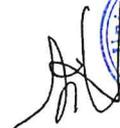
- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEIU.
- b) Suscribir las decisiones que se adopten en el pleno del Comité y hacer cumplir los acuerdos de las sesiones.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento del CEIU.
- d) Ratificar la agenda para cada sesión, disponiendo su comunicación a los miembros del CEIU por intermedio de la Secretaría Técnica del Comité.
- e) Hacer uso del voto dirimente, en caso necesario.
- f) Supervisar el cumplimiento de los procedimientos para la presentación, revisión, evaluación y supervisión de los protocolos de investigación.
- g) Designar a los revisores de los proyectos de investigación presentados ante el CEIU, según áreas y líneas de investigación.
- h) Representar al CEIU ante cualquier autoridad.
- i) Designar a las personas encargadas del monitoreo y supervisión de los protocolos de investigación aprobados considerando su temática.
- j) Suscribir los documentos de comunicación interna y externa de los acuerdos del CEIU.
- k) Mantener informado al CEIU sobre los documentos ingresados, así como el estado de los protocolos de investigación.
- l) Supervisar las actividades de la Secretaría Técnica y Secretaría Administrativa del CEIU.

Artículo 16. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a) Asumir funciones de Presidente cuando esté se encuentre ausente.
- b) Asumir las responsabilidades de un miembro más, cuando el Presidente se encuentre presente.
- c) Colaborar con el Presidente en el monitoreo del cumplimiento de los procedimientos para la presentación, revisión, aprobación y supervisión de los protocolos de investigación.
- d) Proponer ante el CEIU el nombre de candidatos a revisores de los protocolos de investigación.
- e) Otras que le sean delegadas por el Presidente.






Artículo 17. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del CEIU y participar en las deliberaciones.
- b) Informar al CEIU sobre el estado situacional de los documentos que permitan mejorar los procesos sobre ética de investigación.
- c) Proponer y organizar la agenda para las sesiones al presidente del CEIU.
- d) Redactar el acta de cada sesión del CEIU y coordinar las acciones para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- e) Vigilar el cumplimiento normativo de los procedimientos éticos en la investigación.
- f) Presentar los protocolos de investigación que requieran la modalidad de exoneración de revisión.
- g) Mantener permanente coordinación e intercambio con el Presidente, Vicepresidente y miembros del CEIU.
- h) Recibir las comunicaciones internas y externas relacionadas con la ética de la investigación, coordinando con el Presidente su presentación ante el CEIU.
- i) Verificar el quorum en cada sesión, el cual se inicia con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- j) Convocar a todos los miembros del CEIU, a petición del Presidente, a las reuniones del CEIU con una anticipación de dos (02) días hábiles.
- k) Monitorear el seguimiento de las observaciones que el CEIU haya formulado a los investigadores responsables, en referencia a los procedimientos y conductas éticas a la investigación.
- l) Colaborar con el Presidente del CEIU en los informes anuales de actividades del CEIU.
- m) Facilitar el acceso a la literatura y los programas educativos útiles para los miembros del CEIU.
- n) Proveer de la información bibliográfica actualizada a los miembros del CEIU.

La Secretaría Técnica cuenta con el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

La Secretaría Administrativa tiene las siguientes funciones:

- a) Registrar los protocolos de investigación presentados ante el CEIU, asignándoles un código de identificación.
- b) Organizar, archivar y custodiar la documentación física y electrónica de los protocolos de investigación sometidos a consideración del CEIU, asegurando que se mantenga la confidencialidad de estos registros.
- c) Organizar, archivar y custodiar la documentación física y electrónica generada por el CEIU, asegurando que se mantenga la confidencialidad de estos registros. Este archivo puede ser consultado por cualquier miembro del Comité cuando la situación lo amerite.




- d) Organizar y mantener actualizada la base de datos que permita realizar el seguimiento de los protocolos de investigación y curriculum vitae de los investigadores.
- e) Mantener los expedientes de cada miembro del CEIU con información personal y profesional actualizada
- f) Mantener actualizada la base de datos de investigadores, líneas de investigación, asesores de protocolos de investigación en sus diferentes etapas.
- g) Sociabilizar la agenda y el material informativo necesario para el desarrollo de las sesiones, incluyendo la distribución de la documentación pertinente a los miembros, la programación de las reuniones y asegurar el quórum.
- h) En coordinación con la Secretaría Técnica, debe comunicar la agenda, enviar el material informativo necesario para el desarrollo de las sesiones y confirmar asistencia de los miembros para asegurar el quórum.
- i) Informar y asesorar administrativamente a los investigadores, patrocinadores y nuevos miembros del CEIU de los reglamentos, lineamientos, procesos y procedimientos del Comité.
- j) Otras actividades necesarias para cumplir con el buen funcionamiento del CEIU, que se le asigne.
- k) El informe anual incluye información sobre las fuentes de financiamiento y gastos del CEIU.

Artículo 19. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

Los miembros tienen las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del CEIU y expresar opinión aprobatoria o desaprobatoria sobre aspectos de deliberación en el pleno del Comité.
- b) Dar a conocer su opinión y recomendaciones sobre los protocolos de investigación asignados para revisión por el presidente del CEIU.
- c) Participar en la supervisión de los protocolos de investigación aprobados por el CEIU por encargo del Presidente.
- d) Mantener el Principio de Confidencialidad respecto de la evaluación de los protocolos de investigación, lo tratado en las sesiones y cualquier otro aspecto inherente al funcionamiento del CEIU.
- e) Justificar con suficiente antelación su inasistencia a las sesiones.
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y Reglamento del CEIU.
- g) Suscribir las actas generadas en las sesiones del CEIU.

Artículo 20. FUNCIONES DEL ASESOR LEGAL

Los Asesor Legal tiene las siguientes funciones:

- a) Revisar y valorar el cumplimiento de las normas legales en los protocolos presentados al Comité.
- b) Revisar y valorar los aspectos jurídicos de los protocolos y de los documentos de Consentimiento Informado.
- c) Absolver consultas e inquietudes ético-legales.
- d) Otras encargadas por el Presidente del Comité.



CAPÍTULO III INSTANCIAS DE TRABAJO Y SESIONES

Artículo 21. INSTANCIAS

El Comité de Ética en Investigación Universitaria cuenta con las siguientes instancias de trabajo:

21.1. El Comité Pleno.

Conformado por todos los miembros designados mediante resolución.

21.2. El Comité Ejecutivo.

Conformado por el Presidente, el Vicepresidente y la Secretaría Técnica.

Artículo 22. SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Las sesiones del Comité Ejecutivo son las siguientes:

- a) El Comité Ejecutivo sesiona cuando menos una (01) vez al mes de manera ordinaria y puede celebrar sesiones extraordinarias.
- b) El quórum para que el Comité Ejecutivo sesione, es de la totalidad de sus miembros. Los acuerdos son decididos por mayoría simple.
- c) Cuando un miembro del Comité Ejecutivo se encuentra imposibilitado de seguir cumpliendo con sus funciones (asistencia a sesiones y revisión de proyectos de investigación, entre otros), puede solicitar a este, que nombre su reemplazo.
- d) El Comité Ejecutivo cuenta con un libro de actas, en el que se registra los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 23. SESIONES DEL COMITÉ PLENO

Las sesiones del Comité Pleno son las siguientes:

- a) El Comité Pleno sesiona por lo menos una (01) vez cada semestre. El Presidente puede convocar a sesiones al Comité Pleno o requerir el apoyo de algunos de sus miembros según las necesidades.
- b) El quórum para que el Comité Pleno sesione es de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se deciden por mayoría simple. En caso de empate, resuelve el Presidente.
- c) Cuando un miembro del Comité Pleno no haya cumplido con el mínimo de asistencias requeridas (dos (02) inasistencias consecutivas o tres (03) inasistencias discontinuas en el semestre), se solicita a su Facultad que elija su reemplazo para ocupar el cargo por el tiempo de la gestión que le resta al titular inicial.

CAPÍTULO IV ARCHIVO Y MEMORIA

Artículo 24. LIBROS Y REGISTROS

El Comité debe contar con los siguientes registros:

- a) Un (01) Registro de las Investigaciones resueltas por el Comité.
- b) Un (01) Registro de Investigadores que han recibido algún tipo de reconocimiento.
- c) Un (01) Registro de Investigadores que han incurrido en algún tipo de incumplimiento.
- d) Un (01) Registro de investigadores sancionados por el Tribunal de Honor.



CAPÍTULO V INVESTIGADORES

Artículo 25. DEBERES DE LOS INVESTIGADORES

Son deberes de los investigadores:

- 
- 
- 
- 
- a) Respetar los principios éticos de la investigación expresados en el presente Reglamento, así como seguir los procedimientos requeridos por el CEIU.
 - b) Implementar mecanismos de protección apropiados para garantizar los derechos y el bienestar de las personas, la multiculturalidad y la biodiversidad.
 - c) Asumir responsablemente el diseño, la planificación, la ejecución y la comunicación de los resultados de sus investigaciones.
 - d) Elaborar los proyectos y trabajos de investigación en observancia del Código de Ética para la investigación en la UNE EGYV.
 - e) Solicitar y obtener el consentimiento informado de las personas que deseen participar en la investigación o de sus responsables y/o representantes.
 - f) Tratar la información obtenida con la confidencialidad requerida y no utilizarla para el lucro personal o para otros propósitos distintos de los fines de la investigación.
 - g) Evitar la falta de ética y respetar el principio de la propiedad intelectual.
 - h) Reconocer el apoyo de personas o instituciones que participan en el proceso de investigación.
 - i) El investigador debe comunicar con veracidad los resultados obtenidos producto de su investigación, de acuerdo a los compromisos en los niveles e instancias pertinentes.
 - j) Debe adoptarse prácticas de trabajo conforme a la legislación nacional e internacional, incluidas las precauciones necesarias en materia de salud y seguridad.
 - k) El investigador responsable tiene la obligación de suspender la investigación, en el momento que observe que se ha causado o se pueda prever algún daño a las personas que participan en la investigación, o cuando así se lo indique el Comité de Ética para la Investigación.

CAPÍTULO VI DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 26. DENUNCIAS

Los procedimientos para la atención de la denuncia son:

- 26.1. Cualquier persona que se sienta directa o indirectamente afectada por la trasgresión de alguno de los principios o deberes establecidos en el Código de Ética en Investigación, debe comunicar al Vicerrectorado de Investigación los hechos que configuran la trasgresión. Recibida la denuncia, esta es derivada al CEIU, para que se inicie la investigación correspondiente y emita la recomendación de la sanción y/o medidas correctivas del caso.
- 26.2. El CEIU, puede iniciar de oficio, ante denuncia de parte, un procedimiento de investigación para determinar la posible existencia de la trasgresión del Código de Ética para la investigación, el cual debe tener un plazo máximo de quince (15) días hábiles.




26.3. Luego de efectuada la investigación correspondiente, el CEIU otorga el derecho de defensa al denunciado o investigado, quien debe presentar su descargo en un plazo de siete (07) días hábiles de recibida la notificación.

26.4. Las infracciones al Código de Ética, son investigadas y evaluadas por el Comité Pleno, donde se emiten las declaraciones, recomiendan las sanciones del caso y aplican las medidas correctivas que consideren necesarias. En caso de que dichos actos constituyan faltas de carácter disciplinario, se recomienda que las autoridades de la UNE EGYV, tomen las medidas correspondientes, para que dispongan las sanciones respectivas.

Artículo 27. FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO

Las faltas de carácter disciplinario, que el Comité de Ética en Investigación Universitaria recomienda sanciones, para que las autoridades de la UNE EGYV tomen las medidas correspondientes, son las siguientes:

- a) Permitir a terceros como usuarios de la cuenta del Software de Similitud de propiedad de la UNE EGYV.
- b) Utilizar el Software de Similitud con fines económicos.
- c) Emitir certificados de originalidad fraudulentas.
- d) No someter los trabajos de investigación al Software de Similitud.
- e) Validar los trabajos de investigación con porcentajes mayores al 25% de similitud.
- f) Omitir requisitos para la publicación de los trabajos de investigación en el Repositorio Institucional Digital de la UNE EGYV.
- g) No solicitar el consentimiento informado y/o el asentimiento informado a los participantes de la investigación, o de sus responsables / representantes.
- h) No adoptar prácticas de trabajo conforme a la legislación nacional e internacional, incluidas las precauciones necesarias en materia de salud y seguridad.
- i) Y otras faltas de carácter disciplinarias que atenten contra la ética de la investigación científica en la UNE EGYV.

Artículo 28. MEDIDAS CORRECTIVAS

El Comité de Ética en Investigación Universitaria puede aplicar las siguientes medidas correctivas en caso se incurra en alguna falta a los principios éticos en investigación de la universidad:

28.1. Amonestación verbal: Se imponen en los casos en que la conducta de falta de integridad académica sea calificada como de naturaleza leve (una falta de carácter disciplinaria del inciso 26.1).

28.2. Amonestación escrita: Se imponen en los casos en que la falta de integridad académica sea calificada de naturaleza leve pero reiterada por segunda vez.

28.3. Propuesta de sanción: El CEIU deriva la propuesta de sanción al Tribunal de Honor de la UNE EGYV, para que tome las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.



TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



PRIMERA: Los casos no contemplados en el presente Reglamento son resueltos por el Comité de Ética en Investigación Universitaria, con el acuerdo adoptado por la mayoría absoluta, dando cuenta a la autoridad competente.

SEGUNDA: El Comité de Ética en Investigación Universitaria, debe elaborar los Protocolos de Investigación, que sirvan de guía a los investigadores.



TERCERA: El Comité de Ética en Investigación Universitaria, define el procedimiento para la recepción y atención a denuncias por presuntas faltas a la integridad académica.

CUARTA: El presente Reglamento entra en vigencia luego de la publicación de la Resolución de aprobación.



TÍTULO CUARTO DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Dejar sin efecto la Resolución N° 3326-2019-R-UNE, que aprueba el Reglamento del Comité de Ética para la Investigación Universitaria en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

